

# ESTATUTOS DE LA FEDERACION CANTABRA DE TENIS DE MESA

## INDICE

TITULO I	Normas Generales
Capitulo I	Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas
Capitulo II	Funciones
TITULO II	Licencias y Miembros asociados
Capitulo I	Licencias Federativas
Capitulo II	Miembros asociados
Capitulo III	Derechos y obligaciones
TITULO III	Estructura Orgánica
Capitulo I	Órganos de la Federación
Capitulo II	La Asamblea General
Capitulo III	El Presidente de la Federación
Capitulo IV	La Junta directiva
Capitulo V	El Secretario
Capitulo VI	El Tesorero
Capitulo VII	El Comité Técnico de Árbitros
Capitulo VIII	El Comite de Entrenadores
TITULO IV	Disciplina deportiva
Capitulo I	Normas Generales
Capitulo II	Organización disciplinaria
Capitulo III	Procedimientos disciplinarios
TITULO V	Régimen de administración, económico, patrimonial y documental
Capitulo I	Régimen de administración, económico y patrimonial
Capitulo II	Contabilidad
Capitulo III	Régimen documental
TITULO VI	Régimen de las competiciones oficiales y selección de Cantabria
Capitulo I	De las competiciones oficiales
Capitulo II	De las selecciones de Cantabria
TITULO VII	Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos
Capitulo I	Los estatutos
Capitulo II	Los reglamentos
TITULO VIII	Disolución

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta



# TITULO I

## NORMAS GENERALES

---

### *CAPITULO I*

*Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio,*

*modalidad y especialidades deportivas*

---

#### Artículo 1.- Denominación.

La Federación Cántabra de tenis de mesa es una entidad deportiva privada, de base asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

#### Artículo 2.- Objeto.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa tiene por objeto promover y desarrollar, con carácter general, la práctica de la modalidad deportiva de tenis de mesa en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. La Federación no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo o por cualquier otra circunstancia.

No obstante, lo anterior podrán existir pruebas, competiciones o certámenes exclusivamente reservados a deportistas que cuenten con unas determinadas condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

#### Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. La Federación Cántabra de tenis de mesa, además de las funciones propias en el ámbito del tráfico jurídico privado recogidas en el artículo 8.1 de los presentes estatutos, ejerce por delegación de la Dirección General de Deporte las funciones públicas de carácter administrativo, recogidas en el artículo 8.2 de los presentes estatutos, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 4.- Régimen jurídico.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio del Deporte, el Decreto 72/2002, de 20 de junio de desarrollo general de la Ley 2/200, de 3 de Julio del Deporta, las disposiciones dictadas por la Administra de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aplicarán, supletoriamente, los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de tenis de mesa y la legislación o normativa estatal en la materia.

#### Artículo 5.- Representación Federativa Estatal.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa está integrada en la Real Federación Española de tenis de mesa, ostentando la exclusiva representación de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. La Federación Cántabra de tenis de mesa podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

#### Artículo 6.- Domicilio.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa tiene su domicilio social en Santander, Av. Del deporte s/n, pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquiera de los municipios de Cantabria.
2. La Federación Cántabra de tenis de mesa podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

#### Artículo 7.- Modalidades y especialidades deportivas.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa ordena y rige, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la modalidad deportiva de tenis de mesa, integrada por todas sus especialidades, así como aquellas otras que en un futuro puedan ser asumidas de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma.

---

## CAPITULO II

### Funciones

---

#### Artículo 8.- Funciones.

1. Son funciones propias de la Federación Cántabra de tenis de mesa, en el marco del tráfico jurídico privado:

La promoción general del tenis de Cantabria, tanto en la faceta del deporte de competición como en la del deporte para todos.

La regulación y ordenación técnica de las modalidades deportivas por ella regidas.

La expedición de la licencia federativa oficial.

Se entenderá por licencia federativa oficial aquella que conlleva la adquisición de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

La expedición de cualesquiera otros tipos de licencias federativas.

Los distintos tipos de licencias, que en su caso puedan aprobarse, conllevarán la adquisición de los derechos que reglamentariamente se establezcan.

El gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela de la Dirección General de Deporte en los términos previstos en la normativa vigente.

2. Son funciones públicas de carácter administrativo de la Federación Cántabra de Tenis de mesa:

Ordenar el marco general de las competiciones oficiales en el ámbito de Cantabria de la modalidad deportiva de tenis de mesa.

Autorizar la organización de las Competiciones oficiales en el ámbito de Cantabria de la modalidad deportiva de tenis de mesa y aquellas que por delegación de la R.F.E.T.M. se celebren en Cantabria.

Expedir las licencias para participaren las competiciones oficiales de tenis de mesa en el ámbito de Cantabria.

Tramita, por delegación de la R.F.E.T.M., licencias federativas de ámbito nacional.

Designar los deportistas y técnicos que integran la/s Selección/s de Cantabria de tenis de mesa.

Determinar la participación de la Selección Cántabra de tenis de mesa en actividades o competiciones deportivas.

Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con lo establecido la Ley 3/2000, de 3 de Julio de Deporte de Cantabria, e1 Decreto72/2002, de 20 de junio de desarrollo general de la Ley anterior y por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y las disposiciones que los desarrollen.

Ejecutar y velar por la ejecución de las resoluciones del comité Cántabro de disciplina Deportiva.

Colaborar con la Dirección General de Deporte e y la Administración del Gobierno de Cantabria en la prevención, control y represión del dopaje deportivo, y en la prevención y control de la violencia en el deporte.

Colaborar con la Dirección General de Deporte en el control de las subvenciones oficiales que se asignen a las personas físicas o jurídicas integradas en las mismas.

El control de los procesos electorales de la Federación. En colaboración con las Administraciones Publicas de Cantabria, fomentar la igualdad de hombres y mujeres en la práctica deportiva del tenis de mesa.

Cualquier otra función pública que legalmente o por delegación se le atribuya.

Los actos realizados por la Federación Cántabra de tenis de mesa en el ejercicio de las funciones públicas delegadas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. Sus resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 10.-Facultades de la Administración y medidas provisionales.

- a. La Dirección General de Deporte podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Cántabra de tenis de mesa, a través, entre otras, de las siguientes facultades:

Avocar y revocar en su caso, de forma motivada, el ejercicio de las funciones públicas delegadas en la Federación. En este caso, el ejercicio de estas funciones podrá ser asumido directamente por la Dirección General de Deporte o delegado provisionalmente en otras entidades deportivas de Cantabria.

Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Cántabra de tenis de mesa. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación a los representantes de la Dirección General de Deportes, o bien a aquellas personas que ésta designe para realizar esta función.

Convocar a los órganos colegiados de gobierno y representación de la Federación Cántabra de tenis de mesa, para el debate y resolución de cualquier cuestión relacionada con las funciones públicas delegadas, &si como cuando no hubieran sido convocados por quienes tienen la obligación estatutaria o legal de hacerlo.

Instar al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva la incoación de expedientes disciplinarios al Presidente y demás miembros de órganos directivos y, si procediera, a la suspensión cautelar de los mismos como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

Convocar la Asamblea General de la Federación Cántabra de tenis de mesa con objeto de debatir la moción de censura del Presidente y, en su caso, Junta Directiva, en el caso de que, a juicio de la Dirección General de Deporte se aprecie, de forma manifiesta y constatada, abuso o desviación de poder en el ejercicio de sus funciones, o una inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas.

Designar asesores, observadores o administradores en los órganos de gobierno y representación, o comités técnicos de la Federación.

Desautorizar la participación de la/s Selección/s Cántabra/s de tenis de mesa en actividades o competiciones.

En todo caso, la Dirección General de Deporte podrá imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades cometidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

## TITULO II

### LICENCIAS. MIEMBROS DE LA FEDERACION

---

#### CAPITULO I

---



Artículo 11.- Licencias.

1. En el ámbito de la Federación, se expedirá la licencia federativa oficial, así como se tramitará la licencia nacional, por delegación de la Federación Española de tenis de mesa, la cual tendrá, a todos los efectos, la consideración de licencia federativa oficial.
2. Reglamentariamente se regularán las características de las licencias federativas y los requisitos y procedimiento para su expedición, renovación y pérdida.
3. Las otras licencias, diferentes de la licencia federativa oficial que en su caso puedan aprobarse, conllevarán la adquisición de los derechos y obligaciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 12.- Licencia federativa oficial.

1. La obtención de la licencia federativa oficial conllevará:
  - a. La integración en la Federación Cantabra de tenis de mesa en condición de miembro de pleno derecho de la Federación, con los derechos y obligaciones recogidas en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.
  - b. La habilitación para participar en las competiciones oficiales no profesionales en el ámbito de la comunidad de Cantabria, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en los reglamentos específicos de cada competición.
2. La no renovación de la licencia federativa oficial, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, conllevará la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Cantabra de tenis de mesa.
3. La licencia federativa oficial se expedirá o denegará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijen los presentes estatutos o los reglamentos federativos. Si transcurrido el citado plazo la Federación no hubiera concedido la licencia solicitada o no la hubiera denegado motivadamente, se entenderá concedida de forma explícita.
4. La obtención de la licencia federativa oficial implicará el reconocimiento y acatamiento expreso de los estatutos y reglamentos de orden social y deportivo de federación

---

*CAPITULO II*

*Miembros asociados*

---

Artículo 13.- Miembros.

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa agrupa a:
  - a. Las entidades deportivas con domicilio social en Cantabria que practiquen en la Comunidad la modalidad regida por la Federación Cántabra de tenis de mesa: clubes deportivos elementales, clubes deportivos básicos, sociedades anónimas deportivas y clubes de entidades no deportivas. Las siguientes personas físicas que practiquen la modalidad regida por la Federación Cántabra de tenis de mesa: deportistas, entrenadores y jueces.
2. Las personas jurídicas o físicas recogidas en el apartado anterior se agruparán constituyendo los estamentos que integran la Federación Cántabra de tenis de mesa, a los efectos de composición de la Asamblea General.

#### Artículo 14.- Entidades deportivas.

1. Se entenderán por clubes deportivos elementales, clubes deportivos básicos, sociedades anónimas deportivas y clubes de entidades no deportivas, a efectos de su integración en la Federación Cántabra de tenis de mesa, los constituidos y configurados conforme a la Ley del Deporte de Cantabria, debiendo, a tal efecto, estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
2. Para integrarse en la Federación Cántabra de tenis de mesa, los clubes deportivos antes indicados deberán solicitarlo por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.
3. La denominación de los clubes deportivos y entidades deportivas no podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra entidad deportiva integrada en la Federación, ni con cualquier otra persona pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

No serán admisibles los símbolos o denominaciones que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia, sean contrarios a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

#### Artículo 15.- Deportistas.

1. Se entenderá por deportista, a efectos de su integración en la Federación Cántabra de tenis de mesa, a la persona física que practica el tenis de mesa y ha suscrito la correspondiente licencia federativa oficial. Esta deberá solicitarse por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 16.- Entrenadores.

1. Se entenderá por entrenador, a efectos de su integración en la Federación Cántabra de tenis de mesa, a la persona física que se dedica a la enseñanza, preparación y dirección técnica del tenis de mesa, con título expedido o reconocido por la Federación Cántabra de tenis de mesa, y ha suscrito la correspondiente licencia federativa oficial. Esta deberá solicitarse por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 17.- Jueces.



1. Se entenderá por juez, a efectos de su integración en la Federación, a la persona física que cuida del cumplimiento de las reglas oficiales de la competición y demas normas de aplicación durante los encuentros, con título expedido o reconocido por la Federación Cántabra de tenis de mesa, y ha suscrito la correspondiente licencia federativa oficial, estando adscrito al Comité de Jueces de la Federación. La licencia federativa oficial se deberá solicitar por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.

---

## CAPITULO III

### Derechos y obligaciones

---

#### Artículo 18.- Derechos.

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación tendrán, con 'carácter general, los siguientes derechos:

A participar en la vida social de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

A tal efecto podrán manifestar sus opiniones o propuestas por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la Federación o a los miembros que integran la Asamblea General.

Excepcionalmente los miembros integrados en la Federación Cántabra de tenis de mesa, podrán participar directamente en las reuniones de la Junta directiva de la Federación y en la Asamblea General de la Federación, previa petición expresa del interesado y contando con la autorización del presidente.

A participar en las actividades de la Federación, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las competiciones o actividades deportivas.

A ser elector y elegible para la Presidencia o Asamblea General de la Federación Cántabra de tenis de mesa, de acuerdo y cumpliendo los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Electoral federativo.

A separarse libremente de la Federación.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de los comités técnicos y cualesquiera otros órganos de la Federación.

A conocer los estatutos y reglamentos federativos.

A solicitar el examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación.

El acceso al régimen documental se autorizará discrecionalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los presentes estatutos o reglamentariamente.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario de la Federación.

A optar a las ayudas económicas o de cualquier otro tipo, prestaciones y servicios que establezca la Federación Cántabra de tenis de mesa, de acuerdo con los requisitos y procedimiento que reglamentariamente se establezcan.

2. Las entidades deportivas de pleno derecho tendrán, con carácter específico, los siguientes derechos:
  - a. Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.
  - b. Fusionarse con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
  - c. Cualesquiera otros, que, en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad de Cantabria o que reglamentariamente se establezca.
  
3. Los deportistas de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:
  - a. Libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos.
  - b. Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, Selección de Cantabria u otro tipo de concentraciones, sean promovidas por la Federación Cántabra de tenis de mesa, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las correspondientes actividades deportivas.
  - c. Recibir la consideración y el respeto por su actividad deportiva
  - d. Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo les corresponda de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma o reglamentariamente se establezca.
  
4. Los entrenadores de plenos derecho, tendrán con carácter específico los siguientes derechos:
  - a. Libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos.
  - b. Asistir a las pruebas y cursos de preparación que sean promovidos por la Federación Cántabra de tenis de mesa, sin perjuicio de las obligaciones para con su club o entidad deportiva, y de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las correspondientes actividades deportivas.
  - c. Recibir la consideración y el respeto por su actividad deportiva.
  - d. Cualesquiera otros, que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad de Cantabria o reglamentariamente se establezca.
  
5. Los jueces de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:
  - a. Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento, divulgación o clasificación, promovidos por la Federación, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las correspondientes actividades deportivas.
  - b. Percibir las cantidades por compensación de gastos, que se establezcan, por el desempeño de su cometido como juez.
  - c. Ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Cántabra de tenis de mesa, a propuesta del Comité Cántabro de Jueces de tenis de mesa.
  - d. Recibir la consideración y el respeto por su actividad.
  - e. Cualesquiera otros, que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria o la que reglamentariamente se establezca.

Artículo 19.- Obligaciones.

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación Cántabra de tenis de mesa, tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones.
  - a. Compartir y respetar las finalidades de la Federación y colaborar con su consecución
  - b. Pagar las cuotas por la expedición o renovación de licencias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o reglamentos federativos, puedan corresponder.
  - c. Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
  - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación, comités disciplinarios y comités técnicos de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
  - e. No integrarse, ni obtener licencia de otra Federación Territorial.
  - f. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros de la Federación.
  - g. Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con los datos de inscripción en la Federación.

El incumplimiento de la obligación establecida en la letra b) del presente apartado dará lugar a la baja automática de la licencia federativa oficial, con la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

El incumplimiento de la obligación establecida en la letra e) del presente apartado dará lugar, previa audiencia al interesado, a la baja de la licencia federativa oficial, con la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

2. Las entidades deportivas de pleno derecho entran, con carácter específico las siguientes obligaciones:
  - a. Ceder a sus deportistas y técnicos para integrarse en la Selección de Cantabria de tenis de mesa, de acuerdo con las convocatorias de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
  - b. Facilitar información a la Federación de sus actividades deportivas.
  - c. Cualesquiera otras, que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las que reglamentariamente se establezcan.
3. Los deportistas de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones
  - a. A integrarse y asistir a las convocatorias de la Selección Cántabra de tenis de mesa.
  - b. Someterse a los controles antidopaje durante los encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas, en los supuestos y condiciones que, de acuerdo con la Normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las que reglamentariamente se establezcan.
  - c. Cualesquiera otras, que, en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las que reglamentariamente se establezcan.
4. Los entrenadores de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:
  - a. Cualesquiera que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las que reglamentariamente se establezcan.

5. Los árbitros de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:
  - a. Ejercer como árbitro de los encuentros, pruebas o competiciones que se determinen por el Comité Cántabro de Árbitros de tenis de mesa.
  - b. Cualesquiera otras, que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las que reglamentariamente se establezcan.
  
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno, del presente artículo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario federativo.

## TITULO III

### ESTRUCTURA ORGANICA

---

#### *CAPITULO I*

#### *Órganos de la Federación*

---

#### Artículo 20.- Órganos federativos.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación Cántabra de tenis de mesa:
  - a. La Asamblea General.
  - b. El Presidente de la Federación.
  
2. Son órganos complementarios de gobierno y representación de la Federación Cántabra de tenis de mesa:
  - a. La Junta Directiva.
  - b. El Secretario.
  - c. El Tesorero.
  - d. El Vicepresidente.
  - e. Cualesquiera otros cuya creación se apruebe por la Asamblea General.
  
3. Son órganos técnicos de la Federación Cántabra de tenis de mesa:
  - a. El Comité de Entrenadores.
  - b. El Comité Técnico de Árbitros.
  - c. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
  - d. Cualesquiera otros cuya creación se apruebe por la Asamblea General.

#### Artículo 21.- Régimen de responsabilidad.

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación Cántabra de tenis de mesa, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.
2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación Cántabra de tenis de mesa y a sus asociados.
3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron ellas.
4. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

---

## CAPITULO II

### La Asamblea General

---

#### Artículo 22.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación Cántabra de tenis de mesa, en el que estarán representados todos los estamentos que integran la Federación.

El número concreto de miembros se fijará en el Reglamento Electoral. Los miembros que integran la Asamblea General corresponderán y lo serán en representación de los distintos estamentos integrados en la Federación. El porcentaje de representación atribuido a cada uno de ellos será fijado por la norma reguladora de los procesos electorales.

Ejercerá de Secretario de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el Secretario de la Federación, que levantará acta de los acuerdos adoptados.

La Asamblea General se reunirá en pleno.

#### Artículo 23. Elección de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea General de la Federación Cántabra de tenis de mesa serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano, por sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento, conforme al Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Tendrán la consideración de electores a la elección de la asamblea general:



- a. Los clubes deportivos inscritos en la Federación Cántabra de tenis de mesa, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa electoral y teniendo licencia federativa oficial en vigor la temporada en que se celebren las elecciones.
- b. Los deportistas mayores de 18 años que cumplan la normativa electoral y que tengan licencia federativa oficial en vigor para la temporada en que se celebren las elecciones
- c. Los entrenadores t, técnicos y jueces – arbitro que cumplan las condiciones de la normativa electoral.

Reglamento Electoral federativo especificará, de forma que se produzca una mejor identificación y concreción de las temporadas en las que hay que estar en posesión de la preceptiva licencia para poder participar en el correspondiente proceso electoral.

El Reglamento Electoral Federativo podrá prever la existencia de requisitos específicos además de los recogidos en las letras a), b) y c), precedentes, para tener la cualidad de electores a la Asamblea General.

3. Tendrán la consideración de elegibles para accederá a la Asamblea General por y en representación de:
  - a. El estamento de clubes deportivos: La condición de miembro de la Asamblea General corresponderá a la entidad deportiva que resulte elegida, que actuará a través de un representante permanente designado por la entidad debidamente legalizada y adscrito a la federación, debiendo estar inscrito en e1 Registro de Entidades Deportivas de Cantabria y poseer licencia federativa en vigor.  
Los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos y jueces - árbitros mayores de 18 años, que posean licencia federativa en vigor.

Todos estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la Asamblea General.

El Reglamento Electoral federativo podrá prever la existencia de requisitos específicos además de los recogidos en el presente apartado para tener la cualidad de elegible a la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General, antes de la finalización del correspondiente mandato, serán cubiertas siguiendo el procedimiento que se establezca en el Reglamento Electoral Federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 24.- Cese en la Asamblea General.

Los miembros que integran la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a. Por expiración del periodo de mandato para el que fueron elegidos
- b. Por renuncia voluntaria.
- c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e. Por disolución de la entidad, en el supuesto de representantes del estamento de entidades deportivas.
- f. Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial, así como por inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- g. Por no renovación de la licencia federativa oficial.



- h. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 25.- Competencias de la Asamblea General.

1. Es competencia de la Asamblea General:

La aprobación del informe o memoria anual de actividades de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

La aprobación del proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación y la liquidación del ejercicio económico vencido, con el cierre del balance y cuenta de resultados.

Aprobar la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente, así como el Reglamento y Calendario Electoral.

La aprobación y modificación de los estatutos de la Federación.

La aprobación y modificación de los reglamentos Deportivos, Electorales y Disciplinarios de la Federación, así como los procedimientos para la realización de las adquisiciones, disposiciones y enajenaciones de bienes, selección de personal, suministros y servicios de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

La elección de Presidente de la Federación y, en su caso, su remoción a través de la moción de censura al mismo.

La aprobación de las normas de expedición o renovación y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.

Otorgar la calificación, como oficial, de las competiciones deportivas en los casos en que no exista Junta Directiva.

La adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.

Autorizar la contratación del personal a1 servicio de la Federación y aprobar su cese.

Autorizar el carácter remunerado y cuanta de la remuneración del Presidente de la Federación, u otros miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

La autorización del cambio de domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

Resolver aquellas otras cuestiones que sean sometidas a su consideración.

Designar a los miembros de los órganos disciplinarios y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en los presentes Estatutos. Establecer los requisitos de admisión de nuevos asociados.

Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

Creación de las Comisiones Delegadas y elección de sus componentes, los cuales serán elegidos entre los miembros de la Asamblea General.

Aprobar la disolución y liquidación de la Federación Cántabra de Tenis de mesa.

Cualesquiera otras que se le atribuyan en los presentes estatutos, se le otorguen reglamentariamente o le correspondan de acuerdo con la normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria

#### Artículo 26- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La convocatoria de la Asamblea General corresponde, al Presidente, y si fuera de carácter extraordinario lo para ser por iniciativa propia, a petición de dos tercios de la junta Directiva o a petición de un número de miembros de la Asamblea general no inferior al veinte por ciento de miembros de la misma.
2. La convocatoria de la Asamblea General contendrá como mínimo, el lugar, la fecha, y la hora de celebración de cada una de las dos convocatorias, debiendo mediar entre ambas un mínimo de 30 minutos, así como el orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar.
3. Las reuniones de la Asamblea General se ajustarán al siguiente régimen:
  - a. En sesión Ordinaria, se reunirá una vez al año convocada por el Presidente, para los fines de su competencia, y como mínimo para:

Aprobar el calendario deportivo

Aprobar el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica.

Aprobar el proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Ratificar, modificar o derogar la aprobación y modificación de los reglamentos o de las nuevas cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas.

- b. En Sesión Extraordinaria para resolver cualquier otra cuestión de su competencia.

4. La convocatoria de la Asamblea General promovida por el número mínimo de asambleístas establecido anteriormente se ajustará al siguiente régimen:
  - a. La solicitud, que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente, contendrá los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.

La reunión de la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud válida haya tenido entrada en el registro de la Federación, debiendo, a tal efecto, el Presidente, realizar la correspondiente convocatoria o denegarla motivadamente.

Si la solicitud contiene defectos formales o no se acompaña de la documentación establecida, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos advertidos, suspendiéndose el plazo máximo de treinta días naturales para la celebración de la reunión. Si los defectos no son subsanados en el plazo establecido se denegará la convocatoria solicitada.

Si en el plazo máximo de treinta días naturales no se ha celebrado la reunión de la Asamblea General o no se ha denegado su celebración motivadamente, los asambleístas peticionarios podrán dirigirse a la dirección General de Deporte para que requiera al Presidente a fin de que convoque, si el presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recesión del requerido, la dirección General de Deporte convocara directamente la Asamblea General, designado a la persona que presidirá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación y en dos publicaciones diarias de ámbito regional, con veinte días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por correo certificado. Para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, el plazo de la convocatoria deberá ser, al menos de siete días naturales a la fecha de su celebración, con los requisitos de publicación y motivación anteriores.

La convocatoria de la Asamblea General se entenderá, a todos los efectos, válidamente realizada con la notificación pública en el tablón de la Federación y justificación del envío de la notificación personal a los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea General, a partir de su convocatoria, podrán solicitar y acceder, a1 menos hasta cinco días antes de su celebración, a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio. En la convocatoria se hará expresa mención a este derecho.

6. La Asamblea General no podrá decidir sobre temas no incluidos en el orden del día referidos a algunas competencias recogidas en el artículo 26 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 28.3.

#### Artículo 27.- Quórum de constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, con carácter general, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.
2. La Asamblea General que tenga por objeto la remuneración del presidente, de otros órganos de gobierno y de la destitución del presidente, mediante moción de censura, requerirá en primera o segunda convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la componen.
3. Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime, podrán constituirse válidamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.
4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el presidente, las impugnaciones o reclamaciones que se puedan formular.

#### Artículo 28. Votaciones en la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria, se adoptarán por mayoría siempre de votos afirmativos.
2. Los acuerdos adoptados en Asamblea General extraordinaria, requerirán mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los miembros asistentes a la Asamblea.
3. Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos favorables de los integrantes de la Asamblea General para la aprobación de los acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación.

El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. La participación de los miembros que integran la Asamblea General y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.
5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
6. Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto, según lo determine el Presidente o venga establecida en los estatutos o reglamentos federativos o en la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de tenis de mesa Cantabria.

El voto será siempre secreto en:

- La elección del Presidente de la Federación.
- La moción de censura al Presidente de la Federación.
- La adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente o miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación.

#### Artículo 29.- Actas de la Asamblea General.

1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, indicando la representación de las entidades deportivas que ostentan, el orden del día, el nombre de los intervinientes, el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos sometidos, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.
2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de la Asamblea.
3. En las Asambleas Generales se determinará por sorteo dos miembros de los presentes a los que se remitirá el acta a efectos de su aprobación, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Asamblea pueda solicitar su remisión, y remitir su conformidad o disconformidad con la misma. El Acta se considerará aprobada si transcurridos quince días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido.
4. La impugnación del Acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.
5. El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.
6. La aprobación del acta se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General y demás miembros de pleno derecho integrados en la Federación a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la Legislación vigente.

---

### *CAPITULO III*

#### *El Presidente de la Federación*

---

#### Artículo 30. - El Presidente.

1. El Presidente de la Federación Cántabra de tenis de mesa, es el Órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
3. El cargo de Presidente de la Federación Cántabra de tenis de mesa, podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

La remuneración del Presidente concluirá, en su caso, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo ni con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

### Artículo 31. - Competencias del Presidente

Es competencia del Presidente de la Federación Cantábrica de Tenis de mesa:

- a. Ostentar la representación legal de la Federación.
- b. Convocar y presidir los órganos de gobierno, representación y gestión de la Federación y ejecutar sus acuerdos.
- c. Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- d. Nombrar y destituir libremente a los miembros de la junta directiva
- e. convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suspenderlos por causas justificadas.
- f. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos en la Asamblea General, en la Junta Directiva y en cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- g. Asistir a las reuniones que celebre cualquier órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- h. Cualesquiera otras funciones que ir atribuyan los estatutos y que no estén expresa o implícitamente atribuidas a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- i. Promover y coordinar la actuación de los órganos federativos.
- j. Ordenar pagos a nombre de la Federación Cantábrica de tenis de mesa, con su firma, sin perjuicio de cualesquiera otras firmas que junto con la suya se establezcan como necesarias, a tal efecto.
- k. Cuidar que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos federativos y la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- l. Designar y cesar, a propuesta de los respectivos Comités, al Presidente del Comité de Jueces y comités técnicos de la Federación, sin perjuicio de la competencia específica de la Junta directiva para la designación de los miembros de los órganos disciplinarios federativos.
- m. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos federativos y la normativa Deportiva de la comunidad Autonomía de Cantabria

### Artículo 32.- Elección.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de dicha Asamblea.
2. Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de que ningún candidato obtenga esa mayoría, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de votos, de acuerdo en todo caso, con la normativa electoral vigente.
3. Los candidatos, que podrán o no ser miembros de la Asamblea General, deberán avalar la presentación de su candidatura mediante firma de, al menos, el diez por ciento de miembros de la Asamblea General.
4. El mandato tendrá una duración ordinaria de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.



5. El cargo de Presidente de una entidad deportiva, miembro de pleno derecho de la Federación, será causa de incompatibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de la Federación Cantábrica de tenis de mesa.

#### Artículo 33.- Cese del Presidente.

1. El Presidente cesará de sus funciones por las siguientes causas:

Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.

Por división.

Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente que le impida el normal desarrollo de su tarea por más de seis meses.

Por aprobación de voto de censura por la Asamblea General.

Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.

Por resolución judicial.

Por las demás causas que determinan las L Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Producido el cese del Presidente, éste y la Junta Directiva se transformarán en Comisión Gestora, debiendo convocar elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente, en plazo no superior a 15 días naturales, de forma que la celebración de la correspondiente Asamblea General extraordinaria para dicha elección se celebrará en el plazo máximo de 45 días.

La duración del mandato del Presidente en tal condición lo será por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente.

En el supuesto de dimisión de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se abrirá un periodo de presentación de candidatos, de entre los miembros de pleno derecho de la Federación, para integrar la Comisión Gestora que contará con el mismo número de miembros que la Junta Directiva saliente.

En el supuesto de presentarse más o menos candidaturas que su número de miembros se determinara por sorteo la composición de la Comisión Gestora.

La Comisión Gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración de la Federación.

#### Artículo 34.- Moción de Censura.

1. La moción de censura al Presidente deberá ser solicitada como mínimo por el 40% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Federación. La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, y junto con la solicitud firmada por los promotores, se presentará copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente.
2. Presentada la solicitud de moción de censura se constituirá en el plazo máximo de siete días contados desde el siguiente a la presentación de la solicitud, una Comisión integrada por dos



miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura, y dos miembros mayores de edad de pleno derecho de la Federación, que se determinaren por sorteo.

La Comisión comprobará y decidirá por mayoría simple la legalidad de la moción de censura o denegará motivadamente la convocatoria solicitada. Si se determina la legalidad de la moción de censura planteada, instará a la Federación a la convocatoria inmediata de la Asamblea General Extraordinaria

El Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General para que la misma se reúna en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que sea instada la convocatoria por la Comisión.

La moción de censura será el único punto del orden del día.

Si la reunión de la Asamblea General no tuviera lugar en plazo máximo establecido, por la no convocatoria del Presidente, los miembros solicitantes podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria.

En cualquier caso, la solicitud de moción de censura y la convocatoria de la Asamblea General con objeto de debatir la misma, será notificada a la Dirección General de Deporte.

3. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidos emitidos para aprobar la destitución del Presidente a través de la moción de censura siempre que concurren las condiciones contempladas en el artículo 27.2 referidas a la asistencia. Si la moción de censura fuera aprobada se producirá el cese automático del Presidente y la correspondiente Junta Directiva, y la designación del Presidente propuesto, que ejercerá el mandato por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente a1 mandato ordinario del anterior Presidente.
4. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.
5. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad que no sea promotor de la moción de censura, salvo que la Dirección General de Deporte designe a una persona independiente para ejercer tal función.

El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea General que haya encabezado la solicitud, salvo que renuncie a ello. Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión, concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que, si lo estima oportuno, exponga lo que a su derecho convenga.

Una vez terminado el turno de intervenciones, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura.

6. La Dirección General de Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte de Cantabria, podrá convocar a la Asamblea General de la Federación Cántabra de tenis de mesa con objeto de debatir la moción de censura del Presidente de la Federación, en el supuesto de que de forma manifiesta y constatada, se aprecie abuso o desviación de poder en el ejercicio de sus funciones, o se constate una notoria inactividad en el ejercicio de las funciones públicas delegadas, como consecuencia de su gestión.

Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidos emitidos para aprobar la destitución del Presidente en este caso, y en el supuesto de que la misma resulta aprobada se convocarán de forma inmediata elecciones a la presidencia de la Federación.

Artículo 35.- Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones al Presidente de la Federación, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

---

## CAPITULO IV

### La Junta Directiva

---

Artículo 36.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno, gestión económica y administrativa de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
2. Estará compuesta por un numero de entre 5 y 10 miembros, incluido el Presidente de la Federación, todos con voz y voto.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que tengan relación laboral con la Federación.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Federación Cántabra de Tenis de Mesa.

3. Sus miembros serán designados y revocados libremente de sus cargos por el Presidente de la Federación. De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará como mínimo a: un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
4. Deberá existir, como mínimo, un vocal por cada una de las disciplinas deportivas previstas en la Federación.
5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin votos, aquellas personas cuya presencia se estime necesaria u oportuna por el Presidente de la Federación.

Artículo 37. Competencias.

1. Es competencia de la Junta directa de la Federación Cántabra de tenis de mesa:
  - a. Estudiar y redactar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que estas ejerzan las funciones que les corresponden.
  - b. Fijar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
  - c. Elaborar los presupuestos para su presentación a la Asamblea General.
  - d. Presentar a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del año anterior.
  - e. Elaborar y aprobar el programa y el calendario de cada actividad y de las competiciones de la Federación.
  - f. Designar a los componentes del Comités Disciplinarios.
  - g. Gestionar la inscripción de entidades deportivas o personas físicas en la Federación.
  - h. Designar a los miembros que integran la Selección Cántabra tenis de mesa.

- i. Gestionar y determinar la participación de la Selección Cántabra de tenis de mesa en actividades o competiciones deportivas.
  - j. Proponer a la Asamblea General en pleno el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
  - k. Conceder honores y reconocimientos, becas o premios por el desarrollo de la actividad deportiva o promoción del tenis de mesa en el ámbito de Cantabria.
  - l. Establecer las pruebas de méritos o capacidad que determinen la contratación del personal al servicio de la Federación, previa autorización de la contratación de personal por la Asamblea General.
  - m. Aprobar la contratación del personal al servicio de la Federación, una vez superadas las correspondientes pruebas.
  - n. Interpretar las dudas que plantean los presentes reglamentos federativos.
  - o. Colaborar con el Presidente de la Federación .
  - p. Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la Federación, siempre y cuando no sean competencia del Presidente, o la Asamblea General de la Federación.
  - q. Cualesquiera otras competencias que le sea delegada o encomendada por los órganos de la Federación Cántabra de Tenis de mesa.
2. La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en los miembros que integran la Junta Directiva o en otros órganos de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
  3. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en las materias de su competencia.
  4. Artículo 38.- Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente de la Federación, a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.
2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### Artículo 39.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.
2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva.
3. La participación de los miembros que integran la junta directiva y el ejercicio del voto será directa, no cabiendo para el establecimiento del Quorum la participación por representación, ni por delegación de voto.

#### Artículo 40.- Actas.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará acta, con indicación de la fecha, la hora y el lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que considere de interés.

Artículo 41.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- c) Por resolución de la Dirección General de Deporte, cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves susceptibles de sanción.

Artículo 42.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

- a. Por finalización del mandato para el que fue elegido el presidente.
- b. Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegido.
- c. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d. Por decisión disciplinaria ejecutiva que ir inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- e. Por dimisión del cargo.
- f. Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente de la Federación.
- g. Por cese del Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 43.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva se regirá por el Título X de la Ley de Cantabria 2/2002, de 3 de julio del Deporte, así como, de forma supletoria, el régimen de garantías previsto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

---

*CAPITULO V*

*El Secretario*

---

#### Artículo 44.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación Cántabra de tenis de mesa, será designado por el Presidente de la Federación de entre los miembros de su Junta Directiva y lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando en ésta con voz y voto y con voz y sin voto en el resto de órganos citados, salvo que tenga la condición de miembro de pleno derecho de los mismos.
2. Ejercerá las funciones de fedatario y más específicamente:

Preparar el despacho de los asuntos generales.

Emitir los informes que ir solicite e1 Presidente o la Junta Directiva.

Mantener y custodiar los archivos documentales de la Federación.

Dirigir el funcionamiento de la Secretaria, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender e1 despacho general de los asuntos.

Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando las mismas, una vez aprobadas, junto con el Visto Bueno del Presidente de la Federación.

Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o ir sean inherentes a su condición de Secretario.

3. El Secretario podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación Cántabra de Tenis de mesa.

---

## CAPITULO VI

### *El Tesorero*

---

#### Artículo 45.- El Tesorero.

1. El control y fiscalización interna de la gestión económico - financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería de la Federación, bajo la dirección del Presidente de la Federación, correrá a cargo del Tesorero, quien será designado por aquel de entre los miembros de su Junta Directiva.
2. Serán funciones del Tesorero:

Controlar la contabilidad de la Federación.



Proponer los cobros y pagos, y autorizar con su firma los pagos a realizar por la Federación, junto con la del Presidente.

La gestión de toda clase de documentos bancarios.

Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación y de los organismos que de ella depende.

Cuantas funciones le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.

3. El Tesorero podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros Órganos o personal de la Federación Cantábrica de tenis de mesa.

Artículo 46.- Podrán crearse, por acuerdo de la Asamblea General, otros órganos administrativos que se consideren oportunos para el funcionamiento de la Federación.

---

## CAPITULO VII

### El Comité Técnico de Árbitros

---

Artículo 47 El Comité técnico de Árbitros.

1. El Comité Técnico de Árbitros de la Federación Cantábrica de tenis de mesa, es el órgano técnico de la Federación, que tiene a su cargo, la organización y dirección del colectivo y de las actividades correspondientes en el ámbito de Cantabria.
2. Estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a 5 ni superior a 9.

El comité Técnico de Árbitros estará a cargo de un Presidente, nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Federación.

El cese del Presidente del Comité de Árbitros, por revocación de su nombramiento por el Presidente de la Federación o por cualquier otra de las causas previstas, implicará el cese automático del resto de los miembros de la Junta Directiva del Comité.

3. Los miembros del Comité de Jueces cesarán de sus funciones:
  - a. Por renuncia voluntaria.
  - b. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
  - c. Por cese del Presidente del Comité de Jueces.
  - d. Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.
  - e. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Los miembros del Comité Técnico de Árbitros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.



#### Artículo 48.- Régimen.

1. El Comité Técnico de Árbitros elaborará un borrador de Reglamento de régimen interno, que presentará a la Junta Directiva de la Federación, para su posterior aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva de la Federación podrá introducir modificaciones o rechazar, motivadamente, el borrador de Reglamento propuesto por el Comité.

La Junta Directiva, en cualquier caso, podrá proponer a la Asamblea General las modificaciones del Reglamento de régimen interno que estime oportunas.

2. En dicho reglamento se regulará el funcionamiento del Comité, así como los derechos y obligaciones de los miembros del estamento de Árbitros, y el régimen disciplinario para con sus miembros, cuando se trate de infracciones de orden técnico y disciplina interna, ajustándose, en todo caso, a los principios de audiencia del interesado y defensa.
3. El régimen económico - financiero del Comité Técnico de Árbitros, se integran plenamente en la Federación de tenis de mesa y las previsiones de gastos de desarrollo de sus actividades formará parte general de la Federación.

#### Artículo 49.- Funciones

Al Comité Técnico de Árbitros, en el ámbito de Cantabria, le corresponde:

Programar, controlar y dirigir la formación de Jueces Territoriales, especialistas y auxiliares.

Proponer la clasificación técnica de los Jueces o Árbitros y la descripción de las categorías correspondientes.

Proponer los métodos retributivos de los Árbitros.

Designar a los Árbitros o jueces en las competiciones oficiales en el ámbito de Cantabria.

Informar técnicamente sobre las instalaciones de tenis de mesa que se construyan en Cantabria y homologar la instalación realizada de modo que resulte reglamentaria.

Controlar las modificaciones técnicas que las instalaciones de tenis de mesa sufran debido al uso y mantenimiento.

Homologar el material que se use en las instalaciones de \*\* de Cantabria.

Informar a la Federación Cántabra de tenis de mesa de cuantas modificaciones se realicen en el Reglamento de tenis de mesa.

Visar los Reglamentos particulares de las competiciones que se celebren en Cantabria, al objeto de que estos se adecuen al de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

Estudiar, solucionar y fallar las dudas, consultas o litigios que puedan surgir de la aplicación de dichos Reglamentos.

Realizar el control técnico de todas las competiciones de tenis de mesa que se celebren en Cantabria, así como refrendar los resultados oficiales de las mismas.

Homologar los records cántabros y las Mejores Marcas de todas las categorías de acuerdo con la normativa del Comité Nacional de Jueces.

Informar al Comité Nacional de Jueces de los Records Nacionales que pudieran producirse en competiciones celebradas en Cantabria.

Programar reuniones de actualización, obligatorias para todos los miembros del comité con la periodicidad que las circunstancias aconsejen.

Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la comunidad Autónoma de Cantabria.

---

## CAPITULO VIII

### *El comité de entrenadores*

---

Artículo 50. – El Comité de Entrenadores.

1. El Comité de Entrenadores de la Federación Cántabra de tenis de mesa es el órgano de la Federación, que tiene a su cargo el asesoramiento técnico a los diversos órganos de la Federación Cántabra de tenis de mesa y demás funciones que se le encomienden.
2. El Comité de Entrenadores estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a 3 ni superior a 7.
3. Los miembros del Comité serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Federación.
4. El Comité de entrenadores estará a cargo de un Presidente nombrado y cesado por el Presidente de la Federación, de entre los miembros del Comité Técnico.

Artículo 51.- Régimen.

1. El Comité de Entrenadores se regirá por el Reglamento de régimen interno que, presentado por la Junta Directiva de la Federación, será aprobado por la Asamblea General.
2. En dicho reglamento se regulará el funcionamiento del Comité, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
3. El régimen económico - financiero del Comité se integra plenamente en la Federación Cántabra de tenis de mesa y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formarán parte del presupuesto general de la Federación.

El cese del Presidente del Comité de Entrenadores, por revocación de su nombramiento por el Presidente de la Federación o por cualquier otra de las causas previstas, implicará el cese automático del resto de miembros del Comité Técnico de Entrenadores.

Los miembros del Comité cesarán de sus funciones:

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación.

Por renuncia voluntaria.

Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

Por cese del Presidente del Comité de Técnico.

Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.

Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 52.- Funciones.

1. Al Comité de entrenadores, en el ámbito de Cantabria, le corresponde:
  - a. Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
  - b. Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los entrenadores en el territorio de Cantabria.
  - c. Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores.
  - d. Cualesquiera que ir sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma.

## TITULO IV

### DISCIPLINA DEPORTIVA

---

#### *CAPITULO I*

#### *Normas generales*

---

Artículo S3.- Ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva se entiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación Cántabra de tenis de mesa y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones oficiales de tenis de mesa.
2. La Federación Cántabra de tenis de mesa, en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre:

- a. Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, entidades deportivas y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y, en general, todas aquellas personas y entidades que estén federadas o adscritas a la federación por cualquier título.

Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas oficiales de tenis de mesa.

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

#### Artículo 54.- Régimen.

1. La potestad disciplinaria de la Federación Cántabra de tenis de mesa se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte de Cantabria, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a las mismas.
2. Supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Real Federación Española de tenis de mesa y la legislación o normativa estatal en la materia.
3. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.

#### Artículo 55.- Infracciones y sanciones.

1. Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley 2/2002, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.
2. Serán infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que vulneren, impidan, o perturben el normal desarrollo de las competiciones oficiales de tenis de mesa, cometidas durante el curso de la competición, o en el marco de la organización y desarrollo general de la competición, tipificadas en la Ley 2/2002, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria y en los estatutos y reglamentos de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán sanciones previstas en la citada Ley del Deporte, y en estatutos y reglamentos de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

---

## CAPITULO II

### Organización Disciplinaria

---

#### Artículo 56.- Órgano disciplinario.

1. El Comité de competición y Disciplina Deportiva, es el órgano disciplinario de la Federación Cántabra de Tenis de mesa.
2. Dicho Comité gozará de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los integrantes de estos órganos disciplinarios federativos serán designados por la Junta Directiva de la Federación Cántabra de tenis de mesa, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de la misma. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea General

3. No podrán pertenecer a los órganos disciplinarios deportivos, los miembros de la Junta Directiva de la Federación Cántabra de tenis de mesa.
4. Los miembros de los órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 57.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria.
2. Estará formado por 3 miembros y designaren, entre ellos, al Presidente y a un secretario.
3. Son funciones del Comité de Competición Deportiva:

Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten los clubes y resto de entidades, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones en el ámbito de Cantabria.

Conocer y, en su caso sancionar, en primera instancia, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso de la competición, o en el marco de la organización y desarrollo general de las competiciones de ámbito de Cantabria, según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.

Conocer y, en su caso sancionar, en primera instancia, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación Cántabra de tenis de mesa, de las que tuviere conocimiento de oficio o a instancia del Presidente de la Federación o por presentación de denuncia.

Informar sobre los recursos que se presenten contra los fallos emitidos, en primera instancia, por el propio Comité.

Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación Cántabra de tenis de mesa.

Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 58.- Recursos.

1. Los fallos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva agotarán el trámite federativo y serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Las sanciones disciplinarias deportivas, por infracciones a las normas generales de conducta deportiva o a las reglas del juego, serán inmediatamente ejecutivas. La mera interposición de los recursos recogidos en los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

---

### *CAPITULO III*

#### *Procedimientos disciplinarios*

---

#### Artículo 59.- Expedientes

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo los procedimientos y régimen establecido en el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los presentes estatutos y los reglamentos disciplinarios federativos.
2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los expedientes disciplinarios de acuerdo con el procedimiento extraordinario o con el procedimiento ordinario.

Corresponde a los órganos disciplinarios, y sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento extraordinario.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

La identidad del sancionado.

La fecha de las resoluciones sancionadoras, tanto en vía federativa, como en vía administrativa.

La sanción o sanciones impuestas.

La referencia que permita identificar el correspondiente expediente sancionador.

Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

#### Artículo 60.- El procedimiento extraordinario.

1. El procedimiento extraordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego, que requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios, con el objeto de promover el desarrollo normal de la competición, y la mayor seguridad posible en la determinación de los resultados deportivos de la competición.
2. Se tramitarán, en cualquier caso, por el procedimiento extraordinario los expedientes disciplinarios deportivos correspondientes a:



- a. Infracciones a las reglas del juego cometidas por deportistas o técnicos, durante el transcurso de la competición.
  - b. Las infracciones a las reglas del juego cometidas por deportistas o técnicos, que deriven de correcciones técnicas aplicadas por los jueces de la competición.
3. En el marco del procedimiento extraordinario las sanciones que deriven de infracciones cometidas durante el transcurso o con ocasión de la competición y que hayan sido corregidas técnicamente por el juez correspondiente durante el transcurso de los mismos, podrán ser notificadas a través de la publicación de la resolución o, en su caso, circular, donde conste: el fallo concreto, el sujeto responsable, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se impongan, el tipo de procedimiento por el que se ha tramitado, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Las resoluciones o, en su caso, circulares se publicarán en el tablón de anuncios de la Federación Cántabra de tenis de mesa, los días que se establezcan en el reglamento disciplinario federativo o reglamento específico de cada competición.

Se presumirán, a todos los efectos, notificados el interesado desde el momento de la publicación de la resolución, o circular, conforme al procedimiento citado.

Artículo 61.- El procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por:

- a. Infracciones de las reglas del juego que no requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios por razón del desarrollo normal de la competición.
- b. Infracciones de las normas generales de conducta deportiva.



## TITULO V

# REGIMEN DE ADMINISTRACION, ECONOMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

---

### CAPITULO I

#### *Régimen de administración, económico y patrimonial*

---

#### Artículo 62.- Principios generales.

La Federación Cántabra de tenis de mesa está sujeta al régimen de patrimonio y presupuesto propio para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 63.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Federación Cántabra de tenis de mesa, está constituido por el conjunto de bienes y derechos propios y por los que le sea adscritos por la Administración Autonómica o cualesquiera otras Administraciones Publicas, los cuales conservaran su calificación jurídica originaria.
2. La Federación Cantara de tenis de mesa responde de sus obligaciones con todos su bienes presentes y futuros.
3. Los miembros de la Federación Cántabra de tenis de mesa no responderán personalmente de las deudas de la Federación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en e1 artículo 21.
4. En caso de disolución de la Federación, su patrimonio neto, si los hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo, determinándose por la Consejería con competencias en el ámbito deportivo, su destino completo.

#### Artículo 64.- Recursos.

1. Son recursos de la Federación Cántabra de tenis de mesa, los ingresos procedentes, entre otros, de los siguientes conceptos:
  - a. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
  - b. Los derechos de toda clase de afiliación, inscripción, cuotas, tasas y demás ingresos que se establezcan, previa aprobación de la Asamblea General.
  - c. La participación que corresponda o convenga en los ingresos de todo orden que obtengan las entidades deportivas dependientes de la Federación.
  - d. El importe de las sanciones, multas, etc., que se produzcan como consecuencia de las competencias que corresponden a esta Federación, a sus entidades y organismos en e1 ejercicio de 1a disciplina deportiva.

- e. Los beneficios que por cualquier concepto se produzcan en los actos, encuentros y torneos que se organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
  - f. Las donaciones, herencias, legados y premios que la sean otorgados.
  - g. Los rendimientos del patrimonio.
  - h. Los préstamos o créditos que puedan obtenerse.
  - i. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.
2. La totalidad de los ingresos que se obtengan serán aplicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines sociales.

En todo caso, la Federación solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales, o de servicio, o ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

#### Artículo 65. Presupuesto.

El presupuesto será elaborado anualmente por la junta directiva, y será sometido a su aprobación por la Asamblea General. Una vez aprobado será comunicado a la Dirección General de Deporte para su conocimiento.

Dicho presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios de claridad y publicidad, deberá ser equilibrado y recogerá, diferenciado detalladamente en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos y contendrá una memoria relativa a los programas a desarrollar, los objetivos a conseguir y los indicadores para evaluar el cumplimiento.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Federación Cántabra de tenis de mesa no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización previa de la Dirección General de Deporte.

#### Art. 66.- Competencias y límites en la9 facultades de disposición.

La Federación Cántabra de tenis de mesa podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de dichas operaciones por Asamblea General Extraordinaria con mayoría de dos tercios.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible, el patrimonio de la Federación, la actividad físico deportiva que constituye su objeto social, para lo que podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento de los asociados, al menos, el oportuno dictamen económico - actuarial.
- c) Será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, para tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto federativo, así como en los supuestos de emisión de títulos. El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la

Comunidad Autónoma de Cantabria, requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes.

En todo caso, el producto que se obtenga en la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de la misma naturaleza.

Art. 67.- Competencias Económico - Financieras.

La Federación Cántabra de tenis de mesa, tendrá en todo caso, las siguientes competencias económicas:

- a. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre el presupuesto federativo, vulnere las determinaciones establecidas por la Dirección General de Deporte. En todo caso, cuando el gasto anual comprometido con tal carácter, supere el diez por ciento del presupuesto, o el que se encuentre vigente en cada momento, será necesaria autorización previa de la Dirección General de Deporte.
- b. Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los beneficios sean destinados al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso podrán repartirse, directa o indirectamente, los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

Art. 68.- Modificaciones Presupuestarias.

1. La Junta Directiva de la Federación Cántabra de tenis de mesa o en su ausencia, el Presidente, podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada en los estatutos, debiendo en todo caso ser aprobadas en Asamblea General.
2. Requerirá autorización de la Dirección General de Deporte las transferencias de créditos entre programas cuando supongan más del diez por ciento del presupuesto total de la federación.

La contratación de personal al servicio de la Federación se realizará sobre la base de criterios objetivos a través de pruebas que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado. La contratación de personal deberá ser autorizada por la Asamblea General en pleno de la Federación, con anterioridad a la aprobación y celebración de las correspondientes pruebas. Las pruebas serán determinadas y resueltas por la Junta Directiva de la Federación.

Los fondos se depositarán y gestionarán a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros, a nombre de la Federación Cántabra de tenis de mesa. No obstante, podrán conservarse y gestionarse directamente a través de Caja en la Federación, las sumas que, aprobadas por la junta Directiva, se consideren precisas para atender pequeños gastos ordinarios.

3. La disposición de fondos depositados en entidades bancarias o caja de ahorros deberá autorizarse por el Presidente y el Tesorero de la Federación, o personas en que estos deleguen su firma.

#### Artículo 69.- Contabilidad.

La Federación Cántabra de tenis de mesa, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, conforme a las prescripciones legales y a los principios contables vigentes.

#### Artículo 70.- Cuentas anuales.

El Presidente y, en su caso, la Junta Directiva formulará, al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales de la Federación y responderá de las mismas, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, rindiendo cuentas ante la Dirección General de Deporte en el plazo de los quince días hábiles siguientes a dicha aprobación y, en todo caso, antes del 1 de febrero de cada año.

La liquidación de cuentas comprenderá:

El balance de situación y la cuenta de resultados en los que conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación y reflejando el cuadro de cumplimiento de los fines asociativos.

La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

#### Artículo 71.- Control Financiero.

La Federación Cántabra de tenis de mesa estará sujeta, además de a las actuaciones de intervención General del Gobierno de Cantabria en virtud de las facultades de control financiero que le otorga la Ley de Finanzas del Gobierno de Cantabria, al plan anual de auditorías financieras y, en su caso, de gestión que pueda establecer la Dirección General de Deporte, así como a las verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos de su estado de gastos e ingresos en los términos previstos reglamentariamente.

#### Artículo 72.- Deposito de las cuentas.

La Federación Cántabra de tenis de mesa depositará sus cuentas anuales en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

Los documentos a depositar serán los siguientes:

- a. Instancia firmada por el Presidente.
- b. Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas
- c. Un ejemplar de las cuentas anuales.

---

### *CAPITULO III*

#### *Régimen Documental*

---

#### Artículo 73.- Régimen documental

1. La Federación Cántabra de tenis de mesa llevara los siguientes libros:
  - a. Libro de Actas: En el que constaran, al menos, todos los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General, junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación.
  - b. Libro de Registro de Entidades Federadas, contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.
  - c. Libros de contabilidad: Como mínimo serán, un libro diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación y, un libro de inventario y de cuentas anuales.
  - d. Libro de entradas y salidas de correspondencia.
  - e. Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Los referidos libros podrán ser llevados a través de los soportes informáticos equivalentes.

2. Las actas, debidamente suscritas por el Presidente de cada órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.
3. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un numero correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario y referencia al contenido del escrito.

#### Artículo 74.- Acceso al régimen documental.



1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedaran custodiados en el domicilio de la Federación Cantabra de Tenis de mesa, para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección general de Deporte o autoridad judicial.
2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas o motivos de su solicitud:

El examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación.

La información y/o aclaraciones sobre aspectos concretos e individualizados de su contenido o de actividades de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, la Junta Directiva podrá contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad.

La Junta Directiva de la Federación, ante la petición de examen o consulta de los libros federativos, determinan el día y hora para su examen o consulta mediante la comparecencia del miembro o miembros de la Asamblea General en la Sede federativa, en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta determine y del Secretario o del Gerente de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación, ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Asamblea General en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe y del Secretario o del Gerente de la Federación o por escrito.

3. Los miembros de pleno derecho de la Federación Cantabra de tenis de mesa, podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas y motivos de su solicitud, la información y aclaración sobre aspectos concretos e individualizados del contenido de los libros y actividades de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá:

Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio de la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación o por intereses de terceros más dignos de protección.

Facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe y del Secretario o del Gerente de la Federación, o por escrito, a criterio discrecional de la Junta Directiva.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.
5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

## TITULO VI

### REGIMEN DE LAS COMPETICIONES OF SELECCION DE CANTABRIA

---

## CAPITULO I

### De las competiciones oficiales

---

Artículo 75.- Las competiciones oficiales.

1. Serán competiciones oficiales de ámbito regional de tenis de mesa aquellas que sean calificadas como tal por la Dirección General de Deporte en colaboración con la Federación Cántabra de tenis de mesa.
2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de tenis de mesa de ámbito regional aquellas que celebradas bajo el ámbito de regulación técnica y ordenación de la Federación Cántabra de tenis de mesa que den lugar a la obtención del título de Campeón de Cantabria o máximo reconocimiento deportivo análogo en la modalidad de tenis de mesa.
3. La Federación Cántabra de tenis de mesa, por acuerdo de la Asamblea General o su Comisión Gestora, podrá proponer a la Dirección General de Deporte la calificación como oficial de competiciones de su modalidad.
4. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de aprobar la presentación de propuestas de calificación oficial de competiciones:
  - a. Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones o territorio de la Comunidad Autónoma.
  - b. Capacidad y experiencia organizativa y de organizadores o promotores.
  - c. Nivel técnico-deportivo y prestigio de la competición
  - d. Previsión de medidas de seguridad contra la violencia
  - e. Región de centros y asistencia sanitaria
  - f. Previsión de fórmulas de prevención, centros y represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.
  - g. Cobertura de riesgos a través del aseguramiento de la responsabilidad civil.
  - h. Reglamentación del desarrollo de la competición, previendo la aplicación del régimen disciplinario deportivo conforme a la Normativa de Cantabria.
  - i. Relevancia para la comunidad, municipio o colectividad social donde se desarrolla de la competición deportiva.
5. Para participar en las competiciones oficiales de tenis de mesa se deberá estar en posesión de la licencia federativa expedida por la Federación cántabra de tenis de mesa para la correspondiente competición, o en su caso, de la licencia nacional expedida por la Real Federación Española de tenis de mesa.
6. Las competiciones oficiales de tenis de mesa utilizarán los símbolos y elementos distintivos que sean aprobados por la Dirección General de Deporte.
7. La celebración de competiciones oficiales inter autonómicas se instrumentalizará a través de convenios de colaboración con otras federaciones territoriales, previa autorización de la Dirección General de Deporte y sin perjuicio de otras autorizaciones que provengan.

---

## CAPITULO II

---

Artículo 76.-Selección de Cantabria.

1. Formarán parte integrante de la Selección Cántabra de tenis de mesa la relación de deportistas designados para participar en actividades y competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Cántabra de tenis de mesa designar, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente, los integrantes de las Selección Cántabra de tenis de mesa.
3. La Selección de Cantabria de tenis de mesa utilizará, única y exclusivamente, los símbolos y elemento distintivos que sean aprobados por la Dirección General de Deporte.

## TITULO VII

### PROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

---

#### *CAPITULO I*

#### *Los estatutos*

---

Artículo 77.- Aprobación y modificación de estatutos.

1. Los estatutos de la Federación Cántabra de tenis de mesa únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General. Los Estatutos y sus modificaciones deberán ser posteriormente aprobados con carácter definitivo por la Consejería competente en materia deportiva.
2. Junto con la notificación de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General, se remitirá o facilitará a los miembros de la Asamblea e1 texto de la modificación propuesta.
3. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de los asistentes a la Asamblea General para aprobar la modificación de los Estatutos.

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el Visto Bueno del

Presidente, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en la que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea, la aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto de las modificaciones aprobadas.

4. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
5. La Federación Cántabra de tenis de mesa anunciará en dos diarios con edición en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la aprobación de las modificaciones de los estatutos de la Federación.

---

## CAPITULO II

### Los reglamentos

---

Artículo 78.- Aprobación y modificación de reglamentos.

1. Los reglamentos serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General. Los reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas que ejerce la Federación deberán ser ratificados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
2. Se requerirá mayoría simple de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de los asistentes a la reunión de la Asamblea General para aprobar los reglamentos federativos o sus modificaciones.

Una vez aprobados por la Asamblea General, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto aprobado.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ratificará los reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas, o denegará, motivadamente, su aprobación e inscripción, cuando éstos no se ajusten al ordenamiento jurídico.

3. Los Reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

Los Reglamentos concernientes a las funciones recogidas en el apartado 1, del artículo 8, y a cualesquiera funciones no concernientes a las funciones públicas delegadas, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros desde su aprobación por la Asamblea General.

## TITULO VIII

### DISOLUCION

## Artículo 79.- Causas de disolución.

La Federación Cántabra de tenis de mesa se disolverá por las siguientes causas:

- a. Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión Extraordinario.
- b. Integración en otra Federación Deportiva de Cántabra.
- c. No elevación a definitiva, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
- d. Revocación por la Dirección General de Deporte de su reconocimiento.
- e. Resolución judicial.
- f. Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico, expresamente por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

## Artículo 80.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General, acordada la disolución de la Federación Cántabra de tenis de mesa, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.
2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:
  - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c. Cobrar los créditos de la Federación.
  - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e. Aplicar el patrimonio neto resultante, si acuerdo con lo establecido en apartado siguiente lo hubiere.
  - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
3. El patrimonio neto resultante, si los hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Dirección General de Deporte a propuesta la Asamblea General o comisión Liquidadora, salvo que con resolución judicial se determine otro destino

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores estatutos a Federación Cántabra de tenis de mesa y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se delega en la Junta Directiva de la Federación Cántabra de tenis de mesa la competencia para aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos, que Serán remitidas a la Dirección General de

Deporte para que, en ejercicio de la competencia para aprobarlos que le atribuye el Decreto 72/2002, de 20 de junio que desarrolla la Ley 2/2000 de deporte de Cantabria.

Segunda: Las referencias que en los presentes estatutos se realizan al Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a la Normativa que las sustituya.

Tercera: Las referencias que en los presentes Estatutos se realizan a la Dirección General de Deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de supresión del citado Organismo Autónomo, a1 órgano de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ejerza las competencias en materia de Deporte.

Cuarta: Los presentes Estatutos entraran en vigor el día de su publicaoi0n en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de la Federación Cántabra de tenis de mesa, el día 16 de octubre de 2007.

